

**CONSTANCIA.** 06 de julio de 2020. Se deja en el sentido de informar que por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20- 11517 de 2020 dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de la presente anualidad, medida que se mantuvo vigente hasta el 30 de junio de este año, lapso durante el cual se establecieron excepciones a la suspensión de términos contenidas en los Acuerdos PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, en las que no se incluyó el presente trámite. La suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de la presente anualidad.

A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre el pronunciamiento al requerimiento contenido en el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de febrero de 2020, respecto a la aclaración de la solicitud de embargo y secuestro de los depósitos que posea el demandado en entidades bancarias.

Sírvase proveer

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
Manizales, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00051-00

**ASUNTO**

Conforme lo expresado, y una vez revisado el estado del presente diligenciamiento, en el que se encuentra para resolver antes de la Pandemia escrito de pronunciamiento de la actora al requerimiento de aclaración de la solicitud de embargo y secuestro de los depósitos que posea el demandado en entidades bancarias. Se torna necesario decidir lo pertinente.

Por auto del 25 de febrero de 2020 se admitió la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MENORES-, radicado 2020-051 promovida a través de estudiante de derecho por CLAUDIA LILIANA MORENO CARDONA en representación de sus menores hijas y contra el padre de éstas JOSÉ DAVID FLÓREZ LÓPEZ, se fijó alimentos provisionales en favor de las niñas a cargo del demandado, en el equivalente al 50% del salario mínimo mensual vigente, por no encontrarse acreditada la capacidad económica del señor Flórez López y la prohibición de salida del país a éste.

En el ordinal tercero del mismo proveído se requirió a la parte demandante para que aclarara la medida solicitada a las entidades bancarias, precisando en qué oficina y la dirección a la cual se debe dirigir la comunicación.

El día 09 de marzo de 2020 la apoderada de la actora presentó escrito de aclaración y solicitud de certificación a la Alcaldía Municipal de Villahermosa Tolima de

posesión este año como Concejal el señor JOSÉ DAVID FLÓREZ MORENO, a fin de acreditar su capacidad económica.

Al revisar el mencionado memorial de aclaración, se observa que no se cumple precisamente con el requerimiento ordenado por el Despacho, toda vez que si bien es cierto se relacionaron 11 entidades bancarias principales a donde se deben dirigir los oficios, no se suministraron las direcciones correctas, en este caso y con ocasión de la pandemia y por exigencia del Decreto 806 de 2020 hoy deben aportarse correos electrónicos de las entidades, dependencias a las cuales se deben enviar las comunicaciones, como se advirtió en el auto del 25 de febrero de 2020. Tampoco se informó el correo electrónico de la Alcaldía Municipal de Villahermosa Tolima para el fin solicitado.

POR LO QUE SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días cumpla en forma precisa con la aclaración ordenada, aportando además los correos electrónicos, números telefónicos fijos y de whatsapp y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de los representados, apoderados, testigos o entidades que se deban involucrar al proceso.

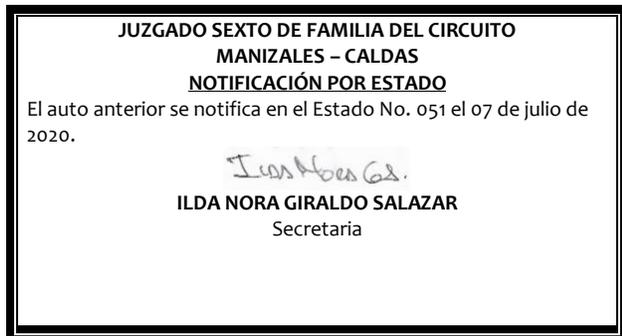
En el evento de no darse cumplimiento a este nuevo requerimiento en el término concedido, se tendrá como desistida la petición de otras medidas.

Se advierte, que los apoderados deben aportar las cuentas de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. **Todos los memoriales y solicitudes que se presenten deben direccionarse al Centro de Servicios Judiciales civil y familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>** En todos los casos se deben enviar los memoriales identificando la clase y número de proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**



En acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID- 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Por el Acuerdo 11567 del 5 de junio del año 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, además de levantar la suspensión de términos judiciales, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, adopto disposiciones para privilegiar la virtualidad, el uso de las tecnologías y de comunicación, tanto en la atención de los usuarios, como en la realización de los tramites y de actuaciones judiciales, sustentado en la facultad contenida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Paralelamente, por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco de la Emergencia económica, social y ecológica.

Conforme lo expresado, y una vez revisado el estado en el que se encuentra el presente diligenciamiento,

contenido en el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de febrero de 2020, en el cual se fijaron alimentos provisionales respecto a

en el que se había admitido la demanda, se fijaron alimentos provisionales y se requirió a la parte demandante para que aclarara la medida solicitada en relación con las entidades bancarias

fijado fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento antes de la declaratoria de la pandemia. Se torna necesario reprogramar la misma, acogiendo las previsiones normativas aludidas para realizar la audiencia de manera virtual, para lo cual se requiere a los apoderados o representantes judiciales del (la) demandante y del (la) demandado(a) para que en el **término de seis (6) días** aporten los correos electrónicos, números telefónicos fijos y de whatsapp y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de los representados, apoderados y de los testigos que deben comparecer a la audiencia.

Se advierte, que los apoderados deben aportar las cuentas de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Toda esta información debe allegarse en el plazo estipulado al correo electrónico [mquintevendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mquintevendoj.ramajudicial.gov.co) Con la advertencia que éste correo sólo se utilizará para este eventualidad, **todos los demás memoriales y solicitudes que se presenten deben direccionarse al Centro de Servicios Judiciales civil y familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>** y en el evento de presentársele algún inconveniente comuníquese al celular 3215765914 exclusivo para suministrar información.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviara un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizara las plataformas tecnológicas de **LIFESIZE** y/o **TEAMS** conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

### **NOTÍFIQUESE**

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 048 el 03 de julio de 2020.

*Ilida Nora Gald.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**

Secretaria

*R. F. Acuña*  
Juez Promiscuo de Familia- Anserma